

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0974

Tunja, 08 AGO 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL LICORANDES ASOCIADOS
RADICACIÓN: 15000233100020050097400

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial presentado por la representante legal de la sociedad Industria de Licores de Boyacá S.A. CI, visto a folios 2554 a 2557 de las diligencias, se dispone lo siguiente:

1.- Poner en conocimiento de los integrantes del comité de verificación integrado por el Procurador Judicial Administrativo asignado en esta acción popular para la segunda instancia (Procurador 45 Judicial II Administrativo), el Gobernador de Boyacá, el Delegado de la Defensoría del Pueblo y la delegada del Ministerio Público ante este despacho como Agente Especial, el memorial presentado por la representante legal de la sociedad Industria de Licores de Boyacá S.A. CI, ÁNGELA ESPERANZA QUEVEDO ÁLVAREZ, en el que, entre cosas, manifestó lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º, ordinal 1 del inciso 2º de la parte resolutive del fallo de segunda instancia de fecha 12 de febrero de 2019, modificado con providencia del 15 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Boyacá ordenó que, una vez emitido el acto administrativo de terminación del Contrato 00001 de 2003, se procediera con la liquidación inmediata del contrato en los términos de ley, esto es, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
- Que la Resolución No. 447 de 2019 expedida por el Departamento de Boyacá, por medio de la cual se efectuó la terminación del Contrato 00001 de 2003, en el tercer subtítulo "*de la liquidación del contrato de concesión*", menciona expresamente que una vez proferido el acto administrativo la entidad procedería con los trámites de liquidación del contrato en los términos dispuestos por el Tribunal y por la Ley 80 de 1993.
- Que es preocupante para Industria de Licores de Boyacá S.A. CI, que a la fecha, no se le haya notificado de la convocatoria a liquidación del contrato por parte del Departamento de Boyacá, a pesar de las recurrentes solicitudes elevadas por la Concesionaria.
- Que los representantes de la Industria de Licores de Boyacá S.A. CI en audiencias de verificación de cumplimiento del fallo realizadas los días 20 de junio y 25 de julio del 2019, han requerido y mencionado insistentemente la urgencia de iniciar con el proceso de liquidación para dar cumplimiento pleno al fallo.
- Que la empresa ha cumplido plenamente con lo que le ordenó el fallo y, del mismo modo, ha accedido a los requerimientos del Departamento de Boyacá, entidad a la que se le impuso la obligación de liquidar el contrato de concesión y sobre lo cual se ha observado al mismo tiempo la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0974

renuencia, dilaciones y excusas presentadas por parte sus funcionarios, que muestran la negativa en efectuar legalmente el procedimiento como bien se puede constatar en las palabras del delegado del Gobernador, JOSÉ FERNANDO CAMARGO, quien en audiencia del 25 de julio de 2019 declaró que **el proceso de liquidación ya inició**, esto sin haber dado a conocer al contratista dicha iniciación o presentar prueba de la convocatoria en los términos de ley.

- Que en relación con la solicitud que hace el Departamento de Boyacá frente al suministro de documentación a la ILB, y que el despacho en audiencia de seguimiento del pasado 25 de julio de 2019 exigió a la empresa aportarlos, dando 10 días hábiles para ello, manifiesta que esos documentos hacen parte del proceso de liquidación, al cual no se ha dado inicio, por lo tanto y respetando el debido proceso de la liquidación contractual, requiere al despacho para que le ordene de manera inmediata al Departamento de Boyacá realizar la apertura del proceso de liquidación del Contrato 00001 de 2003.
- En último lugar solicitó exhortar al Departamento de Boyacá, para que en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5º, ordinal 1, inciso 2 de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, notifique o convoque a la Industria de Licores de Boyacá S.A. CI a liquidación del Contrato 00001 de 2003, para efectuar el intercambio y entrega de información que permita la emisión y declaración de paz y salvo mutuo del contrato, tal como lo señalan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0019 de 2012 en su artículo 217.

2.- Por lo anterior, y en aras de darle celeridad al cumplimiento de las órdenes impartidas en los fallos de primera y segunda instancia de fecha 16 de junio de 2011 y 12 de febrero de 2019, respectivamente, así como a la providencia del 15 de marzo de 2019 que adicionó esta última sentencia, el despacho exhorta a las partes para que de manera inmediata inicien el proceso de liquidación del Contrato de Concesión de Licores No. 00001 de 2003 y se de cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro de los plazos otorgados en el pasado Comité de Verificación realizado el 25 de julio del presente año, los cuales serán igualmente objeto de seguimiento en el próximo Comité de Verificación, al que se citará mediante auto que se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.
<u>36</u> de hoy <u>09 AGO 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja, 08 AGO 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUATEQUE y Otros.
RADICACIÓN: 150013333009-2007-00198-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que a la fecha no ha presentado informe el Municipio de Guateque, pese a que se encuentra vencido el término de quince (15) días otorgado en audiencia celebrada el pasado 9 de julio de 2019 (Fls. 1593 a 1596). Así mismo se observa que CORPOCHIVOR solicitó una prórroga de cinco (5) días para presentar su respectivo informe (Fl. 1659). En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- Por Secretaría REQUIERASE al MUNICIPIO DE GUATEQUE a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes, presente el informe ordenado en audiencia de verificación de cumplimiento del 9 de julio de 2019, *so pena* de iniciar incidente de desacato.

SEGUNDO.- Concédase el término de cinco (5) días solicitado por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, conforme a memorial visto a folio 1659. Adviértasele que el plazo concedido es improrrogable, *so pena* de iniciar incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy <u>09 AGO 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS